

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/TRIBUNAL ORAL EN LOPENAL DE SAN
BERNARDO**

Rol:

670-2023

Fecha de sentencia:	12-09-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	/TRIBUNAL ORAL EN LO PENALDE SAN BERNARDO: 12-09-2023 (-), Rol N° 670-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c67jz). Fecha de consulta: 13-09-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

San Miguel, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que ----, domiciliada en la ciudad de Antofagasta, interpone recurso de amparo en favor de su hijo ----, cédula nacional de identidad N° ----, en contra del Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de San Bernardo.

Explica que su hijo se encuentra en prisión preventiva en La Serena, pero que el 25 de agosto del año en curso, el tribunal recurrido dispuso su traslado hacia Santiago, ciudad en la que no tiene arraigo familiar. Sostiene que teme por su seguridad y que no existe ninguna razón para dicho traslado, toda vez que el amparado tiene buena conducta y la audiencia se realizará por zoom.

Pide que el amparado se mantenga privado de libertad en la ciudad de La Serena.

Segundo: Que el Complejo Penitenciario de La Serena remitió antecedentes de la persona en cuyo favor se recurre, indicando además que no existen traslados pendientes a su respecto.

Acompañan, además, Resolución Exenta N° 3941/2022 de 29 de junio de 2022, que dispone el traslado el amparado desde el C.D.P. Santiago 1 hacia el C.P de La Serena, previa orden del Juzgado de Garantía de San Bernardo.

Se incorporó también informe de salud del recluso ----, efectuado el 8 de septiembre del año en curso por la Unidad de Salud EP La Serena, el que señala que no ha requerido atenciones de urgencia ni evaluaciones de agenda en esa unidad y que no presenta patologías agudas o crónicas.

Tercero: Que informa Carla Marie Aude Villemur Torres, Jueza Titular del Tribunal de Juicio Oral en Lo

Penal de San Bernardo, precisando que se trata de la causa Rit 218-2022, RUC 2.000.618.891 -6, cuyo auto de apertura es de 9 de septiembre de 2022. La acusación se dedujo contra once acusados por el delito de asociación ilícita, tráfico de drogas y por Ley de Control de Armas y Explosivos 17.798. En lo particular, el encartado ----- ha sido imputado por los delitos de asociación ilícita para el tráfico de drogas, del artículo 16 N°2 y tráfico de drogas del artículo 3, ambos de la Ley 20.000. Agrega que se encuentra sujeto a prisión preventiva por la presente causa desde el 2 de noviembre de 2021 y la última revisión de medida cautelar tuvo lugar el 30 de mayo del año en curso.

Indica que el 25 de agosto en curso se efectuó audiencia de factibilidad de juicio oral, despejando en primer término la posibilidad de realización del juicio cuya envergadura, extensión y duración probable, hacían necesaria la coordinación previa. Dadas las dificultades de dotación para la fecha inicial, se dispuso la postergación en cinco días del inicio del juicio, en principio agendado desde el día 20 de septiembre hasta el 3 de noviembre del año en curso, quedando fijado su inicio en definitiva para el día 25 de septiembre en curso, instando el tribunal para la pronta realización del juicio oral, dada la concurrencia de criterios de priorización acordados por el Comité de este tribunal, como es la privación de libertad de diez de los acusados y fecha del auto de apertura.

Refiere que, en relación a la forma de comparecencia de los acusados, se dejó constancia en audio de una comunicación previa, vía telefónica, que se gestionó por la administración del tribunal con el Sargento Hugo Rojas del CP de La Serena, quien indicó la imposibilidad técnica de dicho centro penal para poder asegurar la comparecencia vía aplicación Zoom para todos los días del juicio, por no contar con equipos necesarios para ello, y tampoco con una dependencia física o sala que pudiera asegurar las condiciones mínimas para seguir este juicio de extensa duración en relación a los acusados ---- y -----.

Sostiene que, dada la imposibilidad física y técnica para sustentar la comparecencia telemática a este juicio por parte de los acusados sindicados desde el CP de La Serena, conforme lo informado, y con el objeto de no entorpecer el inicio y desarrollo del juicio oral, evitar cualquier situación que pudiera afectar el avance del mismo, y a fin de no afectar las garantías de los acusados ni alguna vulneración a

sus derechos, el tribunal dispuso en dicha audiencia de 25 de agosto la asistencia presencial en el tribunal de la totalidad de los acusados, ordenando los traslados desde los respectivos centros penales.

Añade que la defensa del acusado ----- planteó que el traslado y mantención de su representado a un centro penal en Santiago durante el desarrollo del juicio importaría un riesgo para su integridad física por los antecedentes previos de agresiones físicas y amenazas sufridas, instando que la comparecencia al juicio oral de su representado se realizara desde la ciudad de La Serena mediante plataforma virtual, pretensión que fue desestimada por el tribunal. No obstante, se decretaron medidas especiales a fin de cautelar las garantías y derechos del encartado en comento dado lo planteado. Así, se dispuso por resolución dictada en la misma audiencia que el traslado a Santiago desde La Serena, la mantención en el centro penal en Santiago y traslado a las dependencias del tribunal, durante el desarrollo del juicio oral, se realizara por parte de Gendarmería de Chile, con las máximas medidas de seguridad.

Concluye que las resoluciones dictadas por el Tribunal se han ajustado a la normativa legal vigente, adoptando los resguardos necesarios que impone la Constitución Política de la República, en particular las garantías constitucionales al derecho a la vida y la integridad física y psicológica, en especial considerando la situación de privación de libertad de marras, en consonancia con los resguardos a las garantías del debido proceso y derechos de los acusados en el desarrollo de un juicio oral.

Cuarto: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que esta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad

personal y seguridad individual.

Quinto: Que conforme lo expuesto en el motivo tercero, el asunto planteado por la recurrente no configura actuación ilegal por parte del Tribunal de Juicio Oral de San Bernardo que suponga vulneración o amenaza de los derechos constitucionales que protege la acción incoada, pues en el marco de sus atribuciones legales y dentro de la esfera de su competencia, previo debate de las partes y fundadamente, el recurrido dispuso el traslado del interno para la realización del juicio oral con las debidas garantías procesales, y, además, ha realizado las gestiones necesarias para la protección del interno, con lo cual la decisión aparece revestida de suficiente fundamento.

Sexto: Que, así las cosas, no ha quedado evidenciada una actuación de la recurrida que sea contraria a la ley en los términos consagrados en el artículo 21 de la Carta Fundamental, por lo que el arbitrio ejercido en autos no puede prosperar.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la Republica y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema que rige la materia, se rechaza el recurso de amparo deducido en favor de -----, en contra del Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de San Bernardo.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Nº 670-2023 - Amparo